



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

**PROCEDENCIA** : ATFFS SEC SEDE ISCOZACIN  
**MATERIA** : Permiso de aprovechamiento forestal en predio privado (DEMA)  
**ADMINISTRADO** : Juan Efraín Ticona Quito  
**REFERENCIA** : Informe Técnico N° D005-2020-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-AAA.

### VISTO:

El Informe Técnico N° D0005-2020-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-AAA, elaborado y suscrito por el profesional Arturo Anco Arroyo, mediante el cual recomienda aprobar el permiso de aprovechamiento forestal, siendo el instrumento de gestión la Declaración de Manejo (DEMA), a favor de la persona de Juan Efraín Ticona Quito, identificado con DNI N° 04332505.

### CONSIDERANDO:

#### I. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 30 de octubre del 2019, la persona de Juan Efraín Ticona Quito, identificado con DNI: 04332505, solicita permiso de aprovechamiento forestal mediante Declaración de Manejo en Predio Privado, el cual fue presentado en la Sede Iscozacin.
2. Con fecha de 14 de noviembre del 2019, mediante, CARTA N° 073-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-SEDE ISCOZACIN, el encargado de sede, comunica a la persona de Juan Efraín Ticona Quito, respecto a la diferencia de áreas calculada por la Dirección de Catastro Zonificación y Ordenamiento que es 20.70925 hectáreas y el área solicitada es 21.1815 hectáreas.
3. Con fecha 21 de noviembre del 2019, la persona de Juan Efraín Ticona identificado con DNI: 04332505, presento la subsanación de la observación respecto a las coordenadas UTM.
4. Con fecha 07 de enero del 2020, mediante, MEMORANDUM N° 016-2020-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS/DCZO, se solicita a la DGIFFS del SERFOR, el reporte de georreferenciación y análisis de superposición del área solicitada para permiso de aprovechamiento forestal en predio privado, mediante DEMA.
5. Con fecha de 20 de enero del 2020, mediante, MEMORANDUM N° 11-2020-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS/DCZO, la Dirección de Catastro, Zonificación y Ordenamiento, emite el reporte de georreferenciación y análisis de superposición del área, indicando que "El área solicitada Declaración de Manejo, se ubica 100% dentro de la UC.30036, información cartográfica del catastro rural proporcionada por el MINAGRI, a través del Sistema Catastral Rural-SICAR".
6. Con fecha 09 de marzo del 2020, el encargado de sede, mediante proveído N° 002-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SEC-SEDE ISCOZACIN, designa al profesional Arturo Anco Arroyo, para la evaluación de la solicitud así como para la inspección ocular.
7. Con fecha 11 de marzo del 2020, mediante, CARTA N° 0012-2020-MINAGRI-SERFOR/ATFFS SELVA CENTRAL – SEDE ISCOZACIN, el responsable de sede Ing. Elixer Saucedo Coronel comunica la programación de la inspección ocular en el área



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

- solicitada, para permiso de aprovechamiento forestal, solicitada por la persona de Juan Efraín Ticona Quito.
8. Con fecha 17 de agosto del 2020, se inicia la inspección ocular, culminado el mismo día, firmándose las actas respectivas en señal de conformidad.
  9. Mediante, CARTA N° D00005-2020-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL – SEDE ISCOZACIN, se notifica a la persona de Juan Efraín Ticona Quito, las observaciones encontradas en la evaluación del expediente y en la inspección ocular.
  10. Con fecha 21 de septiembre del 2020, mediante, CARTA N° 03-2020-JTQ, la persona de Juan Efraín Ticona Quito presenta el levantamiento de observaciones notificada mediante CARTA N° D00004-2020-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL – SEDE ISCOZACIN.
  11. Mediante Informe Técnico N° D005-2020-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL- AAA, el Ing. Arturo Anco Arroyo, recomienda aprobar el permiso de aprovechamiento forestal solicitada por la persona Juan Efraín Ticona Quito.

### II. COMPETENCIA.

12. Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;
13. Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, se dispuso la incorporación de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre al SERFOR, en tanto se concluya el proceso de transferencia de las funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Dichas ATFFS constituyen la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre – ARFFS, conforme lo dispuesto en la Décimo Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI;
14. Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR aprobado con Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI;
15. Que, de acuerdo con el artículo 56°, ítem “d”<sup>1</sup>, del Reglamento para la Gestión Forestal, define como uno de los tipos de planes de manejo forestal, la Declaración de Manejo

<sup>1</sup> **Artículo 46° D.S. N° 021-2015-MINAGRI.- Tipos de planes de manejo forestal**

*a. Plan General de Manejo Forestal (PGMF): Es el instrumento de planificación estratégico de largo plazo y tiene como fuente principal de información el inventario forestal realizado sobre la Unidad de Manejo Forestal (UMF), pudiendo presentarse bajo un esquema de manejo de áreas consolidadas y con fines de uso múltiple de los recursos. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del permiso. Este instrumento corresponde al nivel alto de planificación.*

*b. Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI): Es el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del permiso. Este instrumento corresponde al nivel medio de planificación.*

*c. Plan Operativo (PO): Es el principal instrumento de la planificación forestal de corto plazo. Tiene como fuente principal de información el censo forestal, que genera mapas y listas de especies que constituyen en las principales herramientas para el aprovechamiento e inspecciones oculares. Tiene una vigencia de uno a tres años operativos. Cuando se realiza en el marco de un PGMF, debe respetar el ciclo de recuperación y las áreas de aprovechamiento establecidas para la UMF. Este instrumento puede corresponder a los niveles alto y medio de planificación.*

*d. Declaración de Manejo (DEMA): Es el instrumento de planificación simplificada de corto o mediano plazo, aplicable para bajas intensidades de aprovechamiento con prácticas que no afectan de manera significativa la capacidad de recuperación del ecosistema o la especie bajo manejo. La DEMA debe incluir las prácticas silviculturales a realizar. Este instrumento corresponde al nivel bajo de planificación.*

*Todos los planes de manejo deberán ser suscritos por un regente forestal, a excepción del DEMA.*

*Un mismo titular puede realizar el manejo y aprovechamiento de recursos forestales y de fauna silvestre, incluyendo actividades de ecoturismo y aprovechamiento de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, de manera*



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

- (DEMA) para permisos de aprovechamiento forestal, siendo este un instrumento de planificación simplificada de corto o mediano plazo, aplicable para bajas intensidades de aprovechamiento con prácticas que no afecten de manera significativa la capacidad de recuperación del ecosistema o la especie bajo manejo;
16. Que, en el artículo 42° y artículo 43° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece los derechos regulados por el reglamento y obligaciones para la gestión forestal de los titulares de títulos habilitantes;
  17. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 241-2016-SERFOR-DE, se aprueba la Metodología para la determinación del valor al estado natural de la madera para el pago de derecho del aprovechamiento y los valores al estado natural de la madera;
  18. Que, con fecha 22 de marzo de 2018, se publica en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 052-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, donde se aprueba los “Lineamientos para la elaboración de declaraciones de manejo para permisos de aprovechamiento forestal en predios privados”;
  19. Que, el artículo 5° literal b) de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 122-2015-SERFOR-DE, establece “La guía de transporte emitida se imprime en original y dos copias, a efectos de ser utilizado conforme a lo siguiente: a) El original acompaña el transporte del producto y se muestra en cada puesto de control hasta su destino final, b) Una copia se entrega en el primer puesto de control para efectos del registro de la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre, c) Una copia lo conserva el emisor de la guía de transporte, para efectos del control posterior”;
  20. Que, la presente se expide al amparo del literal 1.7 y 1.16 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General”, 1.7) Principio de presunción de veracidad, que establece *“En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario”*; por lo que ante determinadas situaciones, la autoridad se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, conforme al literal 1.16) Principio de privilegio de controles posteriores, que establece *“La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”*;
  21. Que, mediante el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20 de mayo de 2020, se dispuso prorrogar la suspensión del cómputo de plazos previsto en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, y en el artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020-PCM, ampliado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM, el cual fue prorrogado mediante Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, se dispuso la ampliación de estos plazos hasta el hasta el 31 de agosto de 2020, esto en cuanto al cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales.

---

complementaria, siempre y cuando no se desnaturalice el objeto principal del título habilitante y se incluya en el plan de manejo forestal. En caso esta actividad no se haya considerado en el plan de manejo, corresponde que el titular efectúe su reformulación.

Los planes de manejo se reformulan a propuesta de parte o como resultado de las acciones de control, supervisión, fiscalización, monitoreo o medidas correctivas de la autoridad competente, según las disposiciones aprobados por el SERFOR para tal fin.



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

### III. DE LA EVALUACION Y PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD.

22. En la inspección ocular se observó que la delimitación, y vértices no se encuentran señalizados, a lo cual la persona Juan Efraín Ticona Quito, manifiesta que serán implementados antes de iniciar los trabajos de aprovechamiento forestal.
23. Efectuado la revisión y evaluación de la documentación presentada de la Declaración de Manejo, de la persona de Juan Efraín Ticona Quito con DNI N° 04332505, cumple con los requisitos establecidos en el anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.
24. La Declaración de Manejo - DEMA, fue elaborado en cumplimiento a los "Lineamientos para la elaboración de la Declaración de Manejo para permisos de aprovechamiento forestal en predios privados" aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 052-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 20 de marzo del año 2018; contiene además la información que exige el Reglamento para la Gestión Forestal D.S. N° 018-2015-MINAGRI.
25. La persona de Juan Efraín Ticona Quito, ha cumplido con subsanar todas las observaciones encontradas en la inspección ocular.
26. De acuerdo a la consulta realizada en el registro nacional de infractores del SERFOR link <http://app.serfor.gob.pe/infractores/>, de OSINFOR observatorio. [osinform.gob.pe/SancionCaducidad/](http://osinform.gob.pe/SancionCaducidad/), la persona de Juan Efraín Ticona Quito, no registra antecedentes por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, por lo tanto no tienen condenas vigentes vinculadas a los delitos ambientales, contra la fe pública, contra la administración pública, contra la salud pública, contra la libertad personal en la modalidad de trata de personas o contra el patrimonio cultural; asimismo no ser reincidente en la comisión de los delitos señalados en el literal anterior; y para corroborar lo declarado se realizó la consulta de antecedentes policiales, penales y judiciales del titular, obteniendo resultados negativos de cualquier antecedente, por lo tanto cumplen con las condiciones mínimas para ser solicitante de un título habilitante, conforme lo establece el artículo 41° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante el D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

De conformidad a lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 222-2019-MINAGRI-SERFOR/DE y el Informe Técnico N° D0005-2020-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-AAA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- Otorgar** el permiso de aprovechamiento forestal en predio privado, siendo el instrumento de gestión la Declaración de Manejo (DEMA), a favor de la persona de Juan Efraín Ticona Quito, identificado con DNI N° 04332505, en el predio signado con la U.C N° 30036, con partida registral N° 11032530 de la ciudad de La Merced, predio ubicado en el sector Quebrada Onda, distrito de Palcazu, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco; **cuya vigencia será de uno (01) año, que se computará a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución Administrativa**, aceptando esta fecha como límite para movilizar los Productos Forestales Maderables materia del presente permiso, según el cuadro siguiente:



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N°	Nombre común	Nombre científico	N° de árboles aprovechables	Cantidad a extraer m <sup>3</sup> (r)	Derecho de aprovechamiento (S./)		DMC (cm)
					Unit.	Total	
1	Chayrapacae	<i>Tachigali chrysaloides van der Werff</i>	14	42.509	2	85.018	41
2	Chontaquiro	<i>Hymenolobium pulcherrimum Ducke</i>	10	94.174	6	565.044	41
3	Cumala	<i>Virola elongata (Benth.) Warb.</i>	5	18.932	6	113.592	46
4	Lechero	<i>Myrsine pellucida (Ruiz &amp; Pav.) Spreng.</i>	2	17.473	2	34.946	41
	Pacay colorado	<i>Sloanea guianensis (Aubi) Benth</i>	1	6.955	6	41.73	41
	Pashaco	<i>Schozobium amazonicum ex Ducke</i>	4	25.063	4	100.252	41
	Shiringa	<i>Hevea brasiliensis</i>	1	1.647	2	3.294	41
5	Tornillo	<i>Cedrelinga cateniformis (Ducke) Ducke</i>	8	68.239	12	818.868	61
6	Tulpay	<i>Clarisia racemosa Ruiz &amp; Pav.</i>	1	3.265	12	39.18	41
<b>TOTAL</b>			<b>46</b>	<b>278.257</b>		<b>1801.924</b>	

**Artículo 2º.- Aprobar** la delimitación de la Declaración de Manejo para el Aprovechamiento de Productos Forestales Maderables, en un área total de 15.7749 hectáreas, ubicado sector Quebrada Onda, distrito de Palcazu, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, comprendido en la Zona 18 S, Datum WGS 84 y siguientes coordenadas UTM:

Punto	Este (E)	Norte (N)
1	474757.1170	8883748.1438
2	474848.2781	8883741.3816
3	474844.9689	8883592.2228
4	475038.2738	8883580.2314
5	475094.4067	8883392.7658
6	475116.0000	8883221.1984
7	474770.3312	8883186.6568
8	474770.1102	8883294.1139

Punto	Este (E)	Norte (N)
13	474752.8867	8883384.6661
14	474740.1916	8883399.4586
15	474727.4966	8883414.2510
16	474710.5671	8883448.0652
17	474697.8761	8883511.4644
18	474676.7163	8883570.6342
19	474676.7163	8883604.4385
20	474680.9466	8883650.9305



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

9	474779.1820	8883307.3320
10	474781.0432	8883319.5795
11	474778.8138	8883335.5201
12	474769.7999	8883346.9177

21	474693.6375	8883684.7447
22	474716.9167	8883716.4443
23	474727.4966	8883731.2387

**Artículo 3º.- Aprobar** la codificación del Título Habilitante, otorgado en el artículo 1º de la presente Resolución Administrativa, asignándole para ello el código N° 19-SEC/PER-FMP-2020-17, cuyo titular es la persona de Juan Efraín Ticona Quito, identificado con DNI N° 04332505.

**Artículo 4º.-** Precisar que son derechos y obligaciones del titular del título habilitante N° 19-SEC/PER-FMP-2020-17, lo establecido en los artículos 42º y 43º, del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI. "Reglamento para la Gestión Forestal", a la cual se remitirá (ANEXO 01).

**Artículo 5º.- El Titular** del título habilitante deberá entregar una copia de la guía de transporte emitida, al primer puesto de control y/o sede de su ámbito, para efectos del registro de la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ATFFS-Selva Central), tal como se encuentra establecida en el artículo 5º literal b) de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 122-2015-SERFOR-DE.

**Artículo 6º.- El Titular** del Título Habilitante deberá cumplir con el pago por derecho de aprovechamiento (Artículo 43º del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI), en el lugar de origen del producto forestal antes de ser transportado.

**Artículo 7º.- Notifíquese** la presente Resolución Administrativa a las personas de Juan Efraín Ticona Quito, identificado con DNI N° 04332505, domiciliado en Puerto Iscozacín, distrito de Palcazu, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, a efectos de que tomen conocimiento de su contenido. Asimismo, informarles que, de creerlo conveniente, tiene el derecho de interponer los recursos impugnativos contemplados en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia, en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma, sea ante la mesa de partes de la ATFFS Selva Central o sus diferentes sedes.

**Artículo 8º.- Remitir** la presente Resolución Administrativa a la ATFFS SEC Sede Iscozacín, a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre para su conocimiento y al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º del Decreto Legislativo N° 1319 para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

**Eddy Martín Díaz Ocrospoma**  
Administrador Técnico (e)  
Administración Técnica Forestal y de  
Fauna Silvestre - Selva Central  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre